

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur, son argentinas"

ORDENANZA N° 37 -13

VISTO:

Los sucesos ocurridos en nuestra comunidad, siendo necesario reglamentar diversas conductas por demás en los jóvenes; los alcances de la CARTA ORGANICA MUNICIPAL y;

CONSIDERANDO

QUE siendo costumbre en nuestra comunidad que los jóvenes celebren mediante una “PINTADA” agasajando a la cumpleañera de 15 años en su casa;

QUE esta acción ocurre generalmente sin inconvenientes realizando dedicatorias a la quinceañera mediante pintadas en la calle, la cual suele extenderse hasta larga horas de la madrugada, generando en muchas ocasiones un aglomeramiento de chicos;

QUE sin embargo esto es realizado sin ningún control de las autoridades policiales, debido al desconocimiento por falta de comunicación siendo la única tomas de noción mediante controles de rutina o caso de disturbio;

QUE veo en esto una necesidad de cambio, por ello propongo como medida para resguardar esta actividad de los jóvenes, que en toda pintada se realice una notificación fehaciente a la policía local para que esta pueda tomar los recaudos necesarios a estos fines.

Que en este sentido resguardando el trabajo policial a fin de no sobre cargar la disponibilidad horarios es imperioso establecer limites hallando razonable que se establezca como franja horaria desde las 21:00 hs. a 00:00 hs. y esta establecer sanciones para el caso de incumplimiento;

Del análisis realizado se estima conveniente y necesario sancionar el proyecto de Ordenanza.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA
CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTICULO N° 1°: FIJASE como obligatorio la notificación fehaciente a la Comisaría de la Ciudad de Apóstoles, la realización de una pintada por el padre de la agasajada y/o persona adulta que participe en la misma.

ARTICULO N° 2°: FIJASE la hora 21:00 como horario de apertura de la “PINTADA” y FIJASE como horario de culminación las 00:00 hs.

ARTICULO N° 3°: APLIQUESE en lo demás el Código de Nocturnidad y Código de Faltas de la ciudad de Apóstoles.-

ARTICULO N° 4: IMPONGASE a todos los sujetos mencionados en el artículo n° 1 que infrinjan lo dispuesto en el citado, la siguiente Multa: 80 Unidades Fiscales.

Articulo N° 5: REGISTRESE, Comuníquese, PUBLIQUESE en el BOLETIN OFICIAL Cumplido ARCHIVESE.

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013, SESION ORDINARIA N° 22 -13.-

Apóstoles, Mnes 12 de septiembre de 2013.-